



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	María Elsy Botero Botero
RADICADO	050013103009- 2019-00329 -00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">• Se deniega pago de título abono a cuenta.• Se deniega la remisión de oficio a la Ofc. de IIPP, por cuanto ya se había realizado.• Ordena archivo definitivo del proceso.

1. Solicitud de devolución de título

El apoderado de la parte demandante solicita la devolución del título judicial que fue constituido dentro del proceso de servidumbre por concepto de indemnización de perjuicios¹, mediante **abono a cuenta**.

Se deniega la solicitud, por cuanto, como así se informó a través de la ventana de atención virtual por correo electrónico de la secretaría del Juzgado², la orden de pago **ya se encontraba dada** mediante autorización de pago al Banco Agrario de Colombia³, documentación que también le fue remitida al correo electrónico juridica@igga.com.co, en constancia, lo que impide que tal orden fuese cambiada o anulada. Por lo tanto, la solicitud en sentido del pago mediante abono a cuenta es improcedente.

2. Solicitud de expedir oficio y remisión a la autoridad por secretaria del juzgado.

La parte demandante peticona se expida el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 226-49170 y se remita el mismo ante la Oficina de Registro de

¹ Archivo Nro. 19 del expediente digital

² Archivo Nro. 20 del expediente digital

³ Archivo Nro. 17.1 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

lIPP a través de la secretaria del Juzgado⁴, no obstante, teniendo en cuenta que dicho oficio ya fue expedido por este Despacho⁵ e igualmente remitido a la oficina de registro respectiva a través del correo electrónico de la secretaría del Juzgado⁶ con copia al correo electrónico del abogado juridica@igga.com.co, **se deniega aquella petición** por haberse resuelto con antelación en ese sentido.

Ejecutoriado este auto se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

⁴ Archivo Nro. 21 del expediente digital

⁵ Oficio Nro. 0516 del 19 de octubre de 2021, ver archivo Nro. 18 del expediente digital

⁶ Archivos Nro. 18.1 a 18.3 del expediente digital

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07d5e89f059a9a88d2dcf5529eb8e5f55e392e3c1bf1ae28c9bd8b4849c7dad**
Documento generado en 06/04/2022 11:53:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**